

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No 8283 del 29 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004-2015 los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.**

Que en el artículo primero de la Resolución No 8283 del 29 de junio de 2018, se actualizó la información financiera de la **FUNDACIÓN ITEDRIS** identificada con NIT. **820003363** como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de Menor o igual a 1.552 SMLLV

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *“Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2018, la **FUNDACIÓN ITEDRIS**, identificada con NIT. **820003363**, interpuso a través de su representante legal, **TIBERIO GALAN AVILA PBRO** Recurso de Reposición contra la Resolución No 8283 del 29 de junio de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018, “POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

En mi calidad de Representante legal de la Fundación ITEDRIS, entidad sin ánimo de lucro, con Nit No. 820.003.363-7, en atención a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 8283 del 29 de junio de 2018, POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

*DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE
EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”, en los siguientes términos:*

EXPRESIÓN "CONCRETA" DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

*En aras de la brevedad, procedo a informar a usted, doctora Sol Indira, nuestros argumentos de
inconformidad frente a la Resolución No. 8283 de 2018:*

*Como es de conocimiento de la Dirección del I.C.B.F - Regional Boyacá, durante las vigencias 2016 y
2017, la Fundación ITEDRIS emprendió un oneroso, duro, pero esperanzador proceso de adecuación a
su infraestructura y a la del antiguo y reconocido Albergue Infantil de la ciudad de Tunja, para satisfacer
la creciente necesidad de contar con un espacio que permitiera la atención de niños, niñas y/o
adolescentes con derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados en la modalidad Centro de
Emergencia. Participamos todos, voluntarios, contratistas, trabajadores, vecinos, comunidad religiosa y
muchos jóvenes deseosos de cumplir el sueño de contar con este centro especializado en la ciudad.*

*En razón a lo expuesto, las directivas de la Fundación ITEDRIS decidimos realizar inversiones del orden
de los \$185.000.000 M/CTE con el fin de poner a disposición del I.C.B.F la capacidad instalada requerida
para dar apertura al primer y "único" Centro de Emergencia de Boyacá, el cual fue inaugurado con el
mayor orgullo regional por parte de las directivas del I.C.B.F, la alcaldía de Tunja y otras personalidades
del departamento.*

Destacamos nuestras palabras inaugurales y de bienvenida:

"Los niños son como las estrellas. Nunca hay demasiados".

-Madre Teresa de Calcuta-

*Nunca fueron demasiados, no son demasiados, jamás serán demasiados. Esa será nuestra
tarea.*

Y la cumpliremos a cabalidad.

*Cada niño, joven y adolescente que entre por estas puertas será la oportunidad perfecta para
demostrar el amor por nuestro trabajo.*

*Ellos serán la mejor forma de reencontramos con la rebeldía y el inconformismo propios de
nuestra raza.*

Asumiéremos con total compromiso los consejos de su Santidad Francisco.

*"NO LES DEJAREMOS ROBAR LA ALEGRÍA, NO LES DEJAREMOS ROBAR LA
ESPERANZA".*

Brindemos por ese duro reto".

*Con el mayor esfuerzo, siempre trabajando en equipo, nuestra organización ha logrado ir ampliando su
portafolio de servicios no solo en materia de Desarrollo Infantil - Medio Familiar, sino además en Centro
de Emergencia y Hogares Sustitutos. En la actualidad, estamos adelantando las gestiones necesarias
para obtener la aprobación de la modalidad Externado-Media Jornada por parte del I.C.B.F. Todos estos
servicios son prestados por un personal minuciosamente seleccionado, con vocación de servicio y
totalmente comprometido con el futuro de nuestros niños, niñas y adolescentes.*

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

Como es natural, las inversiones antes referidas indefectiblemente generaron un impacto significativo, pero no riesgoso o amenazante, a las finanzas de la organización, el cual se ve reflejado a través de los estados financieros de la entidad, particularmente en los indicadores de liquidez y endeudamiento. No es un secreto, no nos excusamos y no lo negamos, los indicadores se redujeron.

No obstante lo anterior, como a bien lo tuvo establecer su despacho mediante Resolución No. 0167 del 12 de enero de 2018, en respuesta al recurso de reposición presentado por la FUNDACIÓN FUNDANGEL:

"es importante resaltar que los estados financieros son informes que dan a conocer la situación económica y financiera de una entidad - en un momento determinado- y que estos pueden variar dependiendo de múltiples factores".

Resulta necesario estudiar entonces, por lo menos en nuestro caso, las variaciones que han tenido los estados e indicadores financieros durante los últimos 5 meses, con el propósito de determinar que la capacidad financiera de la organización ha mejorado.

En el caso de la Fundación ITEDRIS, es usual que, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, se presenten niveles financieros bajos, en la medida que gran parte de los contratos suscritos y ejecutados durante el año, no solo con el I.C.B.F sino con otras entidades, se encuentran en proceso de liquidación, a la espera de los últimos desembolsos económicos.

No encontramos ningún tipo de disposición legal o contractual que impida tener en cuenta los estados financieros con cortes distintos a los estudiados por su 'despacho para emitir la Resolución No. 8283 de 2018, o estados financieros posteriores que reflejen mejora en sus indicadores, justamente los estudios previos definitivos de la Invitación Pública 004-2015 dispusieron:

"(...) las entidades administradoras del servicio que lleguen a conformar el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la primera infancia, se comprometerán durante la vigencia del banco, con la "obligación de actualizar anualmente sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad, principalmente aquella relacionada con la capacidad de atención, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del cambio, con el fin de que las Regionales y la Sede Nacional cuenten con la información precisa a la hora de iniciar un proceso de contratación, en los términos definidos en dicho manual". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, procedemos, a través de este medio, a actualizar los cambios ocurridos en la información financiera reportada por la Fundación ITEDRIS al I.C.B.F en meses anteriores, información que se halla "directamente relacionada con la capacidad de atención". De igual manera, acudimos ante su Despacho con el fin de solicitar, muy respetuosamente, se tenga en cuenta la actual condición financiera para fijar la capacidad de habilitación.

RESOLUCIÓN No. **9717**

31 JUL 2018

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”**

A continuación, presentamos la situación financiera de la Fundación ITEDRIS, con corte a 31 de mayo, la cual puede ser cotejada con los estados financieros que se adjuntan a la presente solicitud:

FUNDACIÓN ITEDRIS Nit. 820.003.363	
ACTIVO CORRIENTE:	1.626.634.475
ACTIVO TOTAL:	2.458.496.777
PASIVO CORRIENTE:	1.203.225.599
PASIVO TOTAL:	1.579.055.351
LIQUIDEZ:	1.35
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:	64%

Es de resaltar que, de mantenerse la capacidad de habilitación otorgada mediante Resolución No. 8283 de 2018, estamos condenados a desaparecer como organización, no podremos cumplir las expectativas de nuestros miembros. Lamentable y paradójicamente nuestro error fue invertir recursos para satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes del departamento de Boyacá y disponer de una mejor infraestructura para apoyar al I.C.B.F en su misión de brindar un servicio público de Bienestar Familiar, con calidad, compromiso social y absoluto desinterés económico, aspectos propios de una entidad sin ánimo de lucro.

Reiteramos el compromiso social que caracteriza a la familia ITEDRIS, una entidad boyacense, que durante más de 18 años de trayectoria ha logrado aceptación, confianza y reconocimiento en la comunidad, por la mejora constante en las condiciones de vida de sus beneficiarios, sin tacha alguna sobre su proceder, que la hace merecedora de prestar sus servicios en aquellos municipios del departamento donde por casi dos décadas ha sido distinguida y aceptada socialmente.

Aunado a lo expuesto en precedencia, como muestra de nuestro compromiso, y con el fin de garantizar a nuestros beneficiarios un mejor servicio, nos comprometemos a realizar aportes por un porcentaje mayor al ofertado al momento de la conformación del Banco de Oferentes de la Invitación Pública 004-2015, los cuales podrán ser acordados en cada contrato de aporte a suscribir.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER:

Estados financieros de la Fundación ITEDRIS con corte a 31 de mayo de 2018.

SOLICITUDES:

- 1. Por los argumentos anteriormente expuestos y a efectos de mejorar la capacidad de habilitación otorgada mediante Resolución No. 8283 del 29 de junio de 2018, solicitamos, muy comedidamente, se tengan en cuenta los estados financieros de la Fundación ITEDRIS con corte a 31 de mayo de 2018, los cuales se adjuntan a la presente y dan cuenta de una mayor liquidez y capacidad de endeudamiento, en virtud de las operaciones financieras realizadas durante lo corrido de la vigencia 2018.*
- 2. Solicitamos a usted, Doctora SOL INDIRA, MODIFICAR y ADICIONAR la Resolución No. 8283 del 29 de junio de 2018, en el sentido de asignar a la Fundación ITEDRIS una capacidad de habilitación dentro del RANGO 8, entre el límite inferior de: MAYOR A 46.559 SMMLV y el límite*

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

superior de: MENOR O IGUAL A 62.078 SMMLV, con Liquidez MAYOR O IGUAL A 1,3 y endeudamiento MENOR O IGUAL A 66%. Lo anterior, de acuerdo A los estados financieros adjuntos.

3. De otra parte, al no contar con elementos de juicio suficientes para ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción frente al acto administrativo impugnado, pues no son claras las razones, el fundamento o "ratio decidendi" de la decisión, y al no haberse notificado anexo alguno de la resolución que permitiera aclarar el motivo del cambio en nuestra capacidad de habilitación, de la manera más respetuosa, solicitamos a usted, se declare la nulidad de la Resolución No. 8283 de 2018 por lo menos, en lo que afecta a la Fundación ITEDRIS, y en su lugar se proceda a revisar nuevamente su decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, asignando a la Fundación ITEDRIS una capacidad de habilitación dentro del RANGO 8, entre el límite inferior de: MAYOR A 46.559 SMMLV y el límite superior de: MENOR O IGUAL A 62.078 SMMLV, con Liquidez MAYOR O IGUAL A 1,3 y endeudamiento MENOR O IGUAL A 66%

ANEXO:

Adjunto los documentos referidos como pruebas en el acápite anterior, UN (01) CD y otros documentos que contienen una muestra de los servicios que presta la Fundación ITEDRIS, los cuales, con lo decidido mediante Resolución No. 8283 de 2018, ineludiblemente desaparecerán.

NOTIFICACIONES Y/ O DIRECCIÓN DEL RECURRENTE:

Recibo notificaciones y/ o comunicaciones en la Transversal 2 Este No 58ª 235 de la ciudad de Tunja-Boyacá y a través del correo electrónico itedris@yahoo.com.ar”

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución No 8283 del 29 de junio de 2018, por parte de la entidad se analizará la procedibilidad del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. *Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición presentado por el operador FUNDACIÓN ITEDRIS, identificado con NIT. 820003363, cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma toda vez, que está dirigido al funcionario que expidió el acto administrativo en cuestión, se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

1. Fue interpuesto por la representante legal de la entidad.
2. El acto recurrido fue notificado el día 29 de junio de 2018, y el recurso se interpuso el día 12 de julio de 2018, encontrándose dentro del término para ello.
3. Aportó las pruebas que se pretende hacer valer.

RESOLUCIÓN No. 9717 31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

4. Indicó el nombre del recurrente, así como la dirección electrónica.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

- I. Solicita sea mejorada la calificación dada por el comité evaluador, lo anterior teniendo en cuenta que el oferente realizó inversiones del orden de los 185.000.000 M/CTE lo cual generó un impacto sobre las finanzas de la organización y por lo cual solicita estudiar los estados financieros con corte 31 de mayo de 2018.
- II. El oferente manifiesta que no son claras las razones por las cuales se cambió la capacidad financiera de la entidad, lo anterior teniendo en cuenta que no se notificó anexo de la resolución 8283 de 2018, motivo por el cual no pudo ejercer derecho a la defensa y contradicción frente a mencionado acto administrativo.

B. CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE BANCOS NACIONALES DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual señala que:

*“Dentro del término de vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes del ICBF, las entidades que lo conforman **deberán actualizar anualmente en caso de requerirse** sus estados financieros, así como los cambios relevantes en la información presentada a la entidad (...).”*

Con respecto a la aseveración del oferente de que “no son claras las razones, el fundamento o “ratio decidendi” de la decisión, y al no haberse notificado anexo alguno de la resolución que permitiera aclarar el motivo del cambio en nuestra capacidad de habilitación” se le informa que Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual en su título V determina que:

“Se considerará habilitado financieramente el interesado que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación, de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA		
		Endeudamiento Menor o igual a	Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1552 SMMLV	Menor o igual a 4656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4656 SMMLV	Menor o igual a 7760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7760 SMMLV	Menor o igual a 15520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15520 SMMLV	Menor o igual a 23279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23279 SMMLV	Menor o igual a 31039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31039 SMMLV	Menor o igual a 46559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46559 SMMLV	Menor o igual a 62078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62078 SMMLV	
SMMLV 2015		\$644.350		

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

“El ICBF realizará la verificación financiera de la entidad administradora de servicio con fundamento en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2014. Los cálculos que se realizarán en la verificación se harán sin decimales, aproximando al entero más cercano a partir de 0.50 y se dejará el mismo entero cuando el decimal sea menor a 0.50.”

INDICADOR	FORMULA
Liquidez (Veces)	Activo Corriente dividido en pasivo corriente
Nivel de Endeudamiento (Porcentaje)	Pasivo Total dividido en Activo Total

“Indicador de liquidez (IDL): Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).

Nivel de endeudamiento (NDE): Es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente”

De igual manera es pertinente recordar que durante el proceso de actualización de los operadores, el ICBF recibe la documentación enviada por estos a la dirección de correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co y una vez es revisada se remite para la evaluación correspondiente, si esta no cumple con los requisitos establecidos en la IP 004 de 2015, el oferente es requerido para que subsane. Una vez aprobada la evaluación, es enviada a la dirección de contratación para que se proyecte resolución de actualización, la cual tiene dos controles financieros y dos controles de legalidad para garantizar la objetividad, calidad y transparencia de la resolución.

Al momento de la publicación de la resolución de actualización se adjuntan con esta las distintas evaluaciones financieras, las cuales son parte integral de la resolución y cuya finalidad es que el operador tenga conocimiento de los resultados obtenidos y la justificación de estos, bajo los principios de transparencia y publicidad señalados en la Ley 1437 de 2011.

Con respecto a la solicitud del oferente de estudiar los estados financieros con corte 31 de mayo de 2018 y no a 31 de diciembre de 2017, La Dirección De Abastecimiento mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2018 informa que:

“Los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente y de acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 el oferente cumplió con los indicadores ubicados en el rango 1 “Menor o igual a 1.552 SMMLV”, rango para el cual fue habilitado en la resolución 8283 del 29 de junio de 2018.

La FUNDACIÓN ITEDRIS así lo reconoce, pero solicita se tengan en cuenta los estados financieros a mayo 31 de 2018, los cuales aporta.

Al respecto queremos informar que el ICBF como usuario de la información financiera del Banco 04-2015, estableció como período para verificar la capacidad financiera, el 31 de diciembre de cada año; esto con el fin de que los estados financieros de propósito general sean comparables con los estados financieros de la misma entidad en periodos anteriores y con los de otras entidades. Así las cosas, no consideramos viable aceptar los estados financieros intermedios de uno de los oferentes, cuando los demás oferentes han sido evaluados con estados financieros anuales.”p

RESOLUCIÓN No. 9717

31 JUL 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8283 DEL 29 DE JUNIO DE 2018”

Finalmente, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es la de aportar documentos nuevos, si no esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios, para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o adicione por defecto la misma.

Así mismo, se le recuerda el oferente la posibilidad de solicitar una nueva evaluación al correo electrónico ip042015actualizacion@icbf.gov.co que es el canal apropiado para aportar nuevos documentos.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuestas por la **FUNDACIÓN ITEDRIS**, se concluye que **NO** le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No 8283 del 29 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

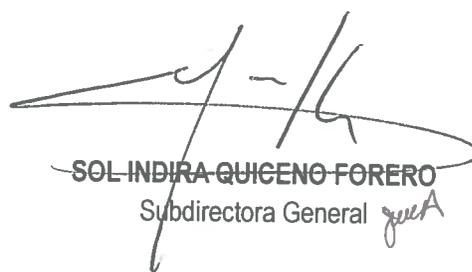
ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR el artículo primero de la resolución No 8283 del 29 de junio de 2018 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”*, respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente **FUNDACIÓN ITEDRIS**, identificado con NIT. **820003363**, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar en “Menor o igual a 1.552 SMMLV “

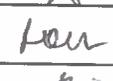
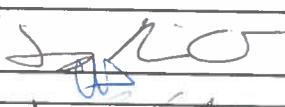
ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Alfonso J. Caiz	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	
Revisó evaluación financiera	Jorge Mario Rios	Director de Abastecimiento	
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements